

Expediente: **8932/25**
Carátula: **JRB LOGISTICA S.R.L. C/ LOS ARCANGALES S.A. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**
Tipo Actuación: **RECURSOS**
Fecha Depósito: **06/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LOS ARCANGALES S.A., -DEMANDADO
20381853862 - JRB LOGISTICA S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 8932/25



H104139108455

JUICIO: JRB LOGISTICA S.R.L. c/ LOS ARCANGALES S.A. s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 8932/25 - SALA III -

San Miguel de Tucumán, 5 de mayo de 2026

Sentencia Nro. 93

Y VISTO :

Para resolver el recurso de apelación deducido por la actora con la resolución 21/04/2026, y;

CONSIDERANDO:

La actora deduce recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución del 21/04/2026 que declara la incompetencia del juzgado y en consecuencia dispone que firme la presente, se remita el expediente por intermedio de Mesa de Entradas al Juzgado de la Provincia de Salta que por turno corresponda y se deje sin efecto el embargo dispuesto mediante proveido de fecha 30/12/2025, por los fundamentos expuestos en el escrito recursivo del 22/04/2026.

Rechazado el recurso de revocatoria por providencia del 22/04/2026, se concede el de apelación.

Al confrontar los argumentos del recurso con los fundamentos de la sentencia y las constancias de la causa, anticipamos que el recurso será admitido.

Se debe señalar que una característica fundamental de la competencia territorial es su "relatividad", lo que implica que puede ser prorrogada por voluntad de las partes, conforme lo dispone el art. 99 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (CPCC).

Esta prórroga puede manifestarse de manera expresa o tácitamente, ya que se considera prorrogada para el actor por presentar la demanda ante un juez incompetente, y para el demandado si no opone reparos en su respuesta, o si no responde o no plantea la excepción de incompetencia.

En la presente causa, la parte actora optó por prorrogar la competencia territorial a favor de los tribunales de éste centro judicial de la Provincia de Tucumán al presentar su demanda en esta sede según lo autoriza el art. 100 CPCC.

Además no puede el magistrado declarar la incompetencia por razón del lugar de oficio, como se hizo en autos, conforme lo expresamente normado por el art. 101, último párrafo, CPCC.

En razón de lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación promovido por la actora en contra de la resolución del 21/04/2021 y en consecuencia revocarla y dejarla sin efecto, debiendo remitirse la causa a su origen, para que el Sr. Juez de grado, con plena competencia, actúe conforme al estado procesal de la misma.

En lo que respecta a los agravios de la recurrente contra el levantamiento de la medida cautelar no corresponde expedirse sobre la misma ya que su tratamiento devino en abstracto en razón de lo antes expuesto.

Por ello,

RESOLVEMOS:

HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la actora contra la resolución del 21 de abril de 2026 y en consecuencia revocar la misma y dejarla sin efecto. En consecuencia, **REMITIR** la causa a su origen, a fin de que el Sr. Juez de grado, con plena competencia, actúe conforme al estado procesal de la misma.

HAGASE SABER

LUIS JOSE COSSIO RODOLFO M. MOVSOVICH

Actuación firmada en fecha 05/05/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.